



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 31 de agosto del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 237-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 31 de agosto del 2020; Informe N° 1046-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS, de fecha 26 de agosto del 2020; Informe N° 019-2020-MPLM-SM/OPP-SI, de fecha 05 de junio del 2020; Informe N° 016-2020-MPLM-SM/OPP-SI, de fecha 29 de abril del 2020; Carta N° 012-2020/GPS SAC, de fecha 13 de marzo del 2020; sobre Declarar Desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 012-2020/GPS SAC, de fecha 13 de marzo del 2020, el Gerente General de la Empresa GPS PERU SAC, presenta a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Múltiples dirigido al titular de la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato respecto al servicio de "SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA OPTICA DE 100MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO";

Que, a través del Informe N° 016-2020-MPLM-SM/OPP-SI, de fecha 29 de abril del 2020, el Responsable de Informática y Sistemas informa al Director de la Oficina de Administración y Finanzas sobre el incumplimiento de instalación de fibra óptica de parte del postor adjudicatario e incumplimiento de la firma de contrata de parte de la Empresa Gerencia de Proyectos Sostenibles Perú S.A.C.;

Que, con Informe N° 019-2020-MPLM-SM/OPP-SI, de fecha 05 de junio del 2020, el Responsable de Informática y Sistemas remite al Gerente Municipal su informe sobre el incumplimiento de instalación de fibra óptica de parte del postor adjudicado la Empresa Gerencia de Proyectos Sostenibles Perú S.A.C., que tenía el compromiso de la instalación del servicio de internet mediante fibra óptica a partir del día 16 de marzo del 2020 y que hasta la fecha no se presenta pese a haberse realizado coordinaciones por lo que informa y solicita que se tomen acciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1046-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS, de fecha 26 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Gerente Municipal de la Entidad, declarar desierto el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-2, indicando que el órgano encargado de las contrataciones realizó la convocatoria a través de la plataforma SEACE, con fecha 17 de febrero del 2020, para la contratación de servicios de SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA OPTICA DE 100MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO, con una duración del proceso de selección de ocho días hábiles. Con fecha 13 de marzo del 2020, este órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de La Mar, informa que el representante legal de la Empresa Gerencia de Proyectos Sostenibles Perú S.A.C. no ha cumplido con el perfeccionar el contrato conforme al artículo 141, *literal c*). Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. Ante la situación presentada por causa imputable del postor se presenta una razón de fuerza mayor para declarar desierto conforme al literal c), del artículo 141° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Concluyendo, que el presente procedimiento de selección se declara desierto conforme al literal c), del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y solicita declarar desierto conforme al numeral 65.2 del artículo 65° el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-S, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA ÓPTICA DE 100 MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO;

Que, a través de la Opinión Legal N° 237-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 31 de agosto del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su análisis del expediente administrativo señala que teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se colige que las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, se debe a que el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, y tomar las medidas correctivas convocando nuevamente el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-2, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA ÓPTICA DE 100 MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO y **OPINA:** 1.- Sugiere declarar PROCEDENTE DESIERTO el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA ÓPTICA DE 100 MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del análisis de la presente opinión;

Que, de acuerdo al artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Declaración de Desierto, indica en el numeral 65.1. *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 31 de agosto del 2020.

cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”;

Del mismo modo, el artículo 141°, de la norma antes señalada establece sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato en su literal “c), Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”;

Estando a los considerandos expuestos al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DESIERTO el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MPLM-SM/OEC-2, para la Contratación de Servicio de “SUMINISTRO DE INTERNET EN BANDA ANCHA – FIBRA ÓPTICA DE 100 MB, PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – AYACUCHO”, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del contenido de la presente Resolución en el sistema electrónico de contrataciones del Estado (SE@CE), dentro de los plazos establecidos por la normatividad de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Lic. Edén Mao Martínez Alca
GERENTE MUNICIPAL

